PUNTO DE SUSCRICION

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expésitos.ido De la maiosida

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte, su oromina la b jurisdicaton propia, dentro



#### PRECIOS DE SUSCRICION

Un mes	1 peseta.
Tres id	311 to the
Seis id	o <b>6</b> ost <del>ra</del> aih
Un año	. Covena

# y forma que resulta del acuerdo de 1799, se entant vonta de las finena, y en la confinuada posecion

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SIN PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

#### tatado de apropar, sino de ejercer el Ayuntamien-PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias, y las Serenisimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Pastrana,

de los cuales resulta;

Que instruido expediente en el Ayuntamiento de Pastrana, tomó este varios acuerdos con objeto de procurar el mayor surtido de aguas para las fuentes públicas, toda vez que aquellas habian disminuido por efecto de la pertinaz sequía, y más especialmente por estar rota la cañería, todo lo cual obligó à la Corporacion municipal à disponer un reconocimiento y aforo pericial a fin de saber si los partícipes del manantial del Ocino para usos privados disfrutaban más cautidad de la que legitimamente debian percibir, y tambien para hacerles entender la Obligacion en que estaban de contribuir á prorata á los gastos de reconstruccion ó renovacion del encanado:

Que prévia la autorizacion del Gobernador de la provincia se practicó en efecto en 17 de Abril de 1876 por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Sanz el aforo acordado, con conocimiento de D. Fernando Casado Mata y demás comparticipes en las men-

cionadas aguas del manantial del Ocino; mas Don Fernando Casado se alzó en escrito en 31 de Agosto de 1877 contra los acuerdos del Ayuntamiento, si bien el escrito de alzada no consta en el expediente por haberse desglosado del mismo en virtud de órden judicial, para proceder criminalmente contra el referido Casado Mata por las frases en el mismo empleadas, que se consideraron ofensivas á la Autoridad:

not detaglia, es el misno due exista de de liempoun

Que tramitado el recurso de alzada, el Gobernador de acuerdo con la Comision provincial, desestimó en 15 de Febrero de 1878 la pretension de Casado Mata, declarando que el Ayuntamiento habia obrado dentro de sus propias atribuciones, sin que tuviera otro derecho el recurrente que el de que se le respetara la concesion de aguas en los términos que aparece del acuerdo del Municipio del año de

1799: Que consta que en dicho año D. Leandro Fernandez Moratin acudió á la Corporacion municipal solicitando le concediera agua para regar la huerta, propiedad hoy de D. Fernando Casado, y el Ayuntamiento le otorgó la concesion de 2 reales fontaneros que el solicitante habia de tomar á su costa del manantial del Ocino, destinado al abastecimiento de la fuente pública de los cuatro caños; siendo de notar que la referida concesion fué otorgada con la obligacion de que el concesionario y sus sucesores, ó dueños de la finca, habian de contribuir a prorata à los gastos de conservacion y reconstruccion del encañado y muro de contención, y bajo la clausula especial siguiente: «Sin que sea visto seguirse perjuicio à este Comun de vecinos, ni ahora, ni en tiempo alguno, y por todo el tiempo que la villa no la necesitase.» Monivery at 5b rebauteded la dibuos

Que en vista de la resolucion del Gobernador de 15 de Febrero de 1878 confirmando los acuerdos del Ayuntamiento y desestimando la alzada contra los mismos interpuesta por el Casado Mata, la Corporacion municipal en sesion de 9 de Junio de aquel mismo año acordó que por un Maestro alarife de la villa, acompañado del perito que nombrase D. Fernando

compra al Estado de la casa y huerta que hoy dias

Casado, ó por sí solo caso de no nombrarlo ó de no comparecer el nombrado, se procediese á la reducción y rectificación del módulo de toma y conducción de aguas, y sólo se dejase salir por el mismo la cantidad de 2 reales fontaneros, á razon de 2 litros 25 céntimos por minuto, cuya operación no llegó á terminarse en la forma acordada á consecuencia de obstáculos incidentales é inesperados, descubriéndose en la via pública una mina construida por Casado sin la competente autorización, que el Alcalde

dispuso se tapara:

Que de este acuerdo del Ayuntamiento se alzó de nuevo D. Fernando Casado para ante el Gobernador, porque à pretexto de ejecutar dicho acuerdo se queria alterar el estado del móvil ó regulador del agua que tiene para el riego de su finca, con grave perjuicio de sus intereses, y pedia que se suspendiera y declarara nula la resolucion de 15 de Febrero de aquel año desestimando su recurso de alzada, por no existir tal recurso: que en todo caso se aclarase y determinase en dicha resolucion que al acordar el cumplimiento de la concesion de aguas en el modo y forma que resulta del acuerdo de 1799, se entienda por reales fontaneros de diámetro sin equivalencia de ninguna especie con relacion al tubo de toma partidor, o sea módulo del agua existente; y por último, que estando dispuesto a probar caso necesario que el tubo de toma y conduccion, módulo regulador del agua, es el mismo que existia de tiempo inmemorial, se declarase asimismo que el Ayuntamiento de Pastrana no puede alterar, obstruir, quitar ni renovar dicho módulo sin consentimiento expreso del reclamante:

Que esta instancia fué nuevamente desestimada con fecha 22 de Julio de 1878; y alzándose de la providencia para ante el Ministerio respectivo, acudió el interesado tambien al Juzgado en 27 de Junio de 1878 con una demanda en juicio civil ordinario pidiendo que se condenara en definitiva al Ayuntamiento da Pastrana, y subsidiariamente al Alcalde, Teniente y Concejales que lo componen, en el caso de que haya lugar á exigirles responsabilidad per-

sonal, por haber obrado indebidamente:

1.6 A que dejen libre y expedito, y en la misma situación y condiciones en que se ha encontrado ántes de la introducción de clavos ó estacas hecha el dia 7 de aquel mes por el Teniente Alcalde D. Manuel Alcalde y Síndico D. Manuel Mateo el módulo ó regulador en la cantidad de agua que debe recibir D. Fernando Casado para el aprovechamiento de su huerta, restituyéndose á este en el pleno dominio y posesion de dicha cantidad de agua, la cual se le declarará para en adelante en el caso de que haya necesidad de variar ó sustituir el referido módulo:

2.º A que dejen asimismo libre y expedita la mina de inspeccion de la cañería, tapiada por órden del Alcalde D. Timoteo Barco el dia 18 de aquel mes;

Y 3.º A que indemnicen al demandante de los daños y perjuicios que se le han seguido y puedan seguirle con motivo de los actos de interrupcion de la posesion y dominio del agua y de la mina arriba citada:

Que emplazado en forma el Ayuntamiento, este acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, á lo cual accedió aquella Autoridad, despachando el requerimiento, y alegando que es un principio de derecho que el sucesor y poseedor de una cosa adquiera con ella todas las obligaciones como los usos y servidumbres afectos é inherentes á la misma, y bajo este concepto D. Fernando Casado, como dueño por compra al Estado de la casa y huerta que hoy dis-

fruta, no puede, en cuanto al agua se refiere, adquirir más cantidad que la que fué concedida en 1799 à Don Leandro Fernandez Moratin, con las condiciones que pidió y aceptó, y la obligacion de tener que ceder toda la donada á título precario, si fuera necesaria, para cubrir las atenciones públicas del vecindario de Pastrana: que correspondiendo exclusivamente à la Administracion el Gobierno y policia de las aguas, lo mismo públicas que privadas, así el Ayuntamiento de Pastrana como el Gobierno de provincia, al resolver la reclamacion de Casado en alzada contra el acuerdo del primero negando lo so-. licitado, procedieron con jurisdiccion propia, dentro de sus facultades, lo mismo que la Municipalidad al ejecutar las obras limitando el aprovechamiento de las aguas á solo los 4 litros 40 centílitros por segundo, que es la correspondiente à los 2 reales fontaneros de la concesion: que son improcedentes las doctrinas alegadas por Casado, partiendo en su escrito de demanda de un derecho equivocado, puesto que prescindiendo de la concesion de 1799, funda su dominio en el que supone le concedió el Estado con la venta de las fincas, y en la continuada posesion que supone haber tenido de inmemorial en las aguas, títulos que califica de civiles: que no existe prescripcion, ni esta puede aplicarse á las cosas públicas y de uso vecinal, sobre las cuales no hay concesion de dominio pleno cuando redunda en perjuicio del Comun de vecinos: que es inoficiosa la cita del artículo 10 de la Constitucion del Estado, así como la del artículo 172 de la ley Municipal cuando no se ha tratado de apropiar, sino de ejercer el Ayuntamiento de Pastrana un derecho administrativo, propio y exclusivo de sus facultades segun el art. 72 de la misma ley: que no debió admitirse la demanda por el Juzgado miéntras no hubiera el demandante apurado la via gubernativa, ya que no ha seguido el juicio contencioso-administrativo, que era el que procedia: que el art. 275 de la ley de Aguas determina que el gobierno y policía de las mismas, ya sean públicas ó privadas, corresponde á la Administracion, y bajo este concepto el Ayuntamiento obro con jurisdiccion administrtiva: que no puede ser más evidente la disposicion 1.ª, art. 295 de la misma ley de Aguas, toda vez que el derecho lastimado que se supone por el Casado nace de la Administracion y sobre objeto tambien administrativo, cual fué la concesion referida; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 72 de la ley Municipal, el 197, 275 295 y 296 de la ley de Aguas, y varias décisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, teniendo presente que la accion deducida por D. Fernando Casado contra el Ayuntamiento de Pastrana referente á aguas, es de dominio, fundado en título de prescripcion; y planteada de tal manera la cuestion, es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, conforme al art. 296 de la ley de 3 de Agosto de 1866: que el conocimiento acerca del extremo de la mina de inspeccion tambien traida al pleito corresponde del mismo modo al Juzgado, ya por ser un punto que debe considerarse como accesorio del principal, que son las aguas, ya por el estado posesorio de algunos años que alega tener el D. Fernando Casado, sin que conste la falsedad de tal alegacion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.°, art. 253 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, segun el cual compete á los Tribunales contencioso-administrativos

conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administracion en materia de aguas cuando por ellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administracion.

Vista la ley 7.ª, tít. 29, Partida 3.ª, que trata de cómo las plazas, ni los caminos, ni las dehesas, ni los egidos, ni los otros lugares que son del Comun

del pueblo no se pierden por tiempo:

Considerando: 1.º Que la demanda interpuesta por D. Fernando Casado va dirigida á que se deje libre y expedito el módulo regulador del agua que daba paso á la que el actor tomaba para las necesidades de su huerta y casa de nacimiento del Ocino, que sirve para el abastecimiento de la fuente pública de los cuatro

2.º Que el otro extremo de la demanda se dirige canos. á que se deje asimismo libre y expedita la mina de inspeccion de la cañería que el Alcalde de Pastrana dispuso se tapiara por haberse construido en un sitio destinado á via pública sin la competente autorizacion, aduciendo el demandante como título de su dominio el trascurso del tiempo durante el cual

ha venido en posesion de esos derechos. 3.° Que los derechos de D. Fernando Casado arrancan de la concesion de aguas hecha por el Ayuntamiento de Pastrana á D. Leandro Fernandez Moratin en 1799 de 2 reales fontaneres, con la condicion, segun expresa el referido Ayuntamiento, de que lo fuera por todo el tiempo que la villa no la ne-

cesitase: 4.º Que en tal concepto el Ayuntamiento de Pastrana pudo, si las necesidades de la poblacion lo exigian, privar en todo ó en parte de la cantidad de agua concedida á los causantes del D. Fernando Casado, y si este creia lastimados sus derechos por consecuencia de tales providencias, pudo recurrir ante los Tribunales contencioso-administrativos en la forma y manera que para tales casos determina el art. 253 de la vigente ley de Aguas anteriormonte citado:

5.º Que tanto respecto de la mina construida sin la competente autorizacion en la via pública, como en cuanto á las aguas que abastecen á la poblacion de Pastrana, no puede invocarse la prescripcion como título de derecho civil, toda vez que los mencionados objetos pertenecen á aquellas cosas que ciendo del Comun de vecinos no son susceptibles de la prescripcion, segun la ley de Partida, de que se

ha hecho merito:

6.º Que la prescripcion de que habla la ley de Aguas se refiere à aquellos derechos que se han adquirido respecto de las aguas públicas de los rios, arroyos, ramblas, cañadas y otros, pero no en manera alguna respecto de aquellas que, sirviendo para el uso comunal de un pueblo, no son objeto de prescripcion;

Conformandome con lo consultado por el Conse-

jo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la

Administracion Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Canovas del Castillo.

# SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

outeness of Circular núm. 1°. 10 and a solitos ob de esta Gobierno una solicitad on 19 de Anril

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º adultion inquient Minas. abliquell mental oup

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia. granta as musibances la obsob-

Hago saber: Que por D. Manuel Megia, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Abril de 1880, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada Segunda Rosario, sita en el paraje que llaman La Quesera, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida una calicata que dista 400 metros de la Heredad de Félix Alonso, y desde él se medirán al N. 300 metros, al S. 300 al E. 300 y los restantes hasta cerrar el espacio que se

pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, à fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Abril de

1880.

El Gebernader, Aquilino Herce.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta pro-

vincia. Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina El Porvenir, del término de Gascueña, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad en favor de su registrador D. Julian

Janguela. Lo que se publica en este periódico oficial, á los

fines que son consiguientes. Guadalajara 1.º de Mayo de 1880.

El Gobernador, Aquilino Herce.

Núm. 3.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Santiago Fraynor, puede por si o por persona competentemente autorizada, recojer de esta Seccion de Fomento los títulos de las demasias de las minas nombradas California y D. Baldomera.

Lo que se publica en este periódico oficial, à los fines que son consiguientes.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1880.

El Gobernador, aupethal administration og about Aquilino Herce. Pash obsinogan lab sign by--- and albert Leadif ob tobar To tellabor the Lab of the Ab of ansistance

#### Núm. 4.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Claudio García, vecino de Setiles, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Abril de 1880, designando cuatro pertenencias de la mina de hierro denominada La Invencible, sita en el paraje que llaman Hundidos, término municipal de dicha villa, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo antiguo, y desde él se medirán en dirección Oeste 10 metros, al Norte 40, al Este 100 y al Sur los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Abril de 1880.

El Gobernador, Aquilino Herce.

#### Núm. 5.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Megia, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Abril de 1880, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada El Alamin, sita en el paraje

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de 6rden.	Ciprusa is turing as an american with the second		Vecindad.	CLASE de la finca.	
1	2.0	140	D. Juan Heredia	Molina	Transport of the state of the s
2	3.0	52	Marcelino Junquera	Guadalajara	1 casa
3	<b>»</b>	53	José María Medrano	Idem	l tierra
4	>	54	José María Medrano Pedro Monge	Humanag	l idem
5		174	Pedro Monge	Cioniana	3 viñas
6	<b>*</b>	177	Manuel Alvarez	Siguenza	l casa
7		178	Valentin Lopez	1dem	1 idem
8	<b>*</b>	181	José Barbosa Manuel Lopez.	ldem	l. idem
0	DEL OIL	182	Manuel Lopez	ldem	l idem
10	» »		Antonio Diaz Eugenio Gamboa	Idem	Lidem
11	Qa Ya	183	Eugenio Gamboa	ldem	1 idem
10		184	Cecilio Muela	ldem	1 idem
10		175	Baltasar Alvarez	Idem	1 idom
13	epityoot	189			
14	5.°	396			
15	•	397			
16	>	398	Juan José Bravo	ldem	1 10em
17	>	399	Jose Martinez Inés Calvo v Calvo	Alcer	l idem
18	>	400	Inés Calvo y Calvo	Giowieman	I idem
19 000	>	401		A 1120 11011 / 21	THE STATE OF THE S
20	7d > 001	402			
21		125		1.1137.1119.117.30	
22	10	58		14. TO DETAIL TO PROCESS TO SEE THE SECOND CONTRACT OF THE SECOND CO	A F THE CONTRACTOR OF MICHIGAN WHILE THE STREET WAS INCOME.
23	10	59		SIVE OF LIFE SECTION TO SECTION TO SECTION SEC	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
CANADA CONTRACTOR OF THE CONTR	arphilions.	T 2 9 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		February CPS	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF
24 25		61			
	>	66		Wast I did the the transfer to	CONTRACTOR AND A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF
26	,	67			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
27	>	68		THE A DATICE	A William Control of the Control of
28	*	69	V VVIII MIUITIUIU.		PARTY TO A CONTROL OF THE PARTY
29	*	72		111111111111111111111111111111111111111	
30	12	284	Juan Antonio García] José Gil Vazquez	Robledillo	l Herra
31	»	288	José Gil Vazquez	[mon	1 1dem
35	14	100	Primitivo Pareia	Rrihmage	l idem
33	>	101	Primitivo Parejaj	Tomomorbo de Tedes	o idem
34	16	56	Lúcio Bravo	Volladelid	l suerte
35	The second secon	271	Guillermo Sierra	Valladolid	23 fincas
36		276		THAGALAIAPA	arranta
37	21	9			
38	THE RESIDENCE OF SALES PROPERTY.	105	~addito Deigado	Viantiel	
39		20	The contract of the contract o	offlientes	hadama
o real	10			i il nomera.	rring
interest	The second secon	51	marano marunez	Montarron	tionno
And the second second second second		$30.\dots$	Datumo Legionio	iniliaron del Rev	halding
2		31	Gerommo Auenza	an Andres del Congosto	manta
3		33	manuel de la lliguera (	iniliaron del Rev	haldin
4	*	34	manano i aloniai	dem	10000
5	*	35	Norberto Ortiz	dem	cidem standard la
6	<b>»</b>	99	Antonio Gil p	Peralvecho	moline
7	12		Francisco Martinez	Spilmana	111011110
.6 !7 8 9.5015.	14		Francisco Martinez E Mariano García Romero	liono	monte
9	9.0	The state of the s	Mariano García Romero A	ada a a a a a a a a a a a a a a a a a a	edificio
	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		Manuel Berdugo y compañeros J le 1880.—Conforme.—El Tenedor de	adraque	censo

que llaman Solana del Castellar, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 200 metros de la Peña más alta del Castellar, y desde él se medirán al Este 200 metros, al Oeste 200, al Sur 400 y al Norte 400, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Abril de

obströbneideil v oinstruct feelug von anside ul

-por at el pario verbal civil pondiante culta purtes,

do la una Diego Ortegal vecino de asta villa como

1880.

El Gobernador,
Aquiline Herce.

#### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA OR LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

eb adulas M. Seccion DE Intervencion busitaix

Clases pasivas y Cargas de Justicia.

Desde el dia 4 al 15 del presente mes, queda abierto el pago en la Caja de esta Administración y subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, de la mensualidad de Abril último, verificandose esta en la proporción del 50 por 100 en plata y el resto en calderilla.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

de la primera decena de Mayo de 1880, y cuya insercion se verifica en el Boletin oficial Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS. Peset. Cént.	obskrvaciones.
Molina	18	6 Mayo 1880.	Clero.	200.33	ine tos alumqos, ya sean de joi
Guadalajara	18 18 18	9 » »	TEUT CE	56 25	loméstica y privada, delberan s
ldem	18	Mary Mary Mary	119= a) 1.9(i)	31 38	pesetas por asignatura; en la
Mohernando	18	u Seju Sizon Soi	90	221 25	io bacerio en ekteratitio prefib
Sigüenza	hotyn	o 3 hours de conde o	» 0241	883 25	The company on he or appenie
Idem.	neh 17	u7get(work woe	160   No. 151	150 25	in los extraordi@arios. v por co
Idem:	17	in ha shorn mi	an Solution	24 42	ON TOU A SOURSELLING TO SOL IN
Idem	H. 17	» (» » (» » (» )	-11019181		an ronos sus derechos, nocesta
Idem	17	» » »	The training	18 25 201 25	a para el curso siguiente, seg
Idem	0.00	) » »	Un long of	625	ionio 8.º del decreto de 6 de 1m
ldem	$\operatorname{bla}_{17}^{17}$	THE GEORGE OF STA	est gior	37 63	Lo que se anuncia para que
ldem	N PROPERTY	de" Ceresal bear	00 42 110014	The state of the s	os interesados.
Idem 1800 - 861 - 8610 - 3100 - 8018	on about	0 9 02 50 00 800	en la la la la	31 25	Tak that A bly (18 excipte legal)
Cifuentes	17	v 2008 suko mite	BQ - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	87 50	T ON MILES BILLIAN BINGSTRUMBER
Idem it an eta dia antichi lina	17	Oracle with in the	197	29 16	action rereases aree.
Idem	1017	» in shirt » in	1014 <b>»</b>	31 25	
	17	10	OH » ESTA	125 63	THE MELLONIES TO THE
Algar Fuensaviñan	ÎŹ	stranged on the marketing	TOR.   MALCONE	250 12	
Algar	17	ulootus ettesor	991   ****	33 50	rie wi miscialità del
Torresaviñan	17.	cid misulto civil.	ini »	110 49	LUE CAIUMUN VUIL entre
Valfarmo	14	A T por esta 3si	<b>»</b>	151 46	
Valfermo Campillo de Dueñas	The Control of the Co		<b>简单</b> 1 1 4 4 4 6	16 28	CHECKE LONG THE COLD CHANGE
Villanuava de Argosilla	16	2 % % OI % C	» in the	184 38	earlianance and with a second
Villanueva de Argecilla	16	» 1	112 + > NOTE OF A	7.50	Debe el plazo 9.º al 15
Marchamalo	16	- 5 11 11 3 30 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	»	7 50	
Val de San García	16	cellidis not sin	der   andien	ob ab 11 25	A. Marique ladiguéex-legizon, Me
Cardenosa	16	trko, estants e	de ne dis	9 10	cia de las de fuera de esta Co
Atance	16	do ante foa dest	× 200	15 13 18 95	ah atiutaih lah alametani aram
Cincovillas.	$\begin{array}{c} 16 \\ 16 \end{array}$	a katawa banana	3 N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	18 95	only Greta for Assistance To san C
		10	100 H 000	40 %	
Robledillo	15	2 " » " " » " "	» 1116-15	16 25	THE STATE OF THE STATE OF THE STREET
mon	15	and the same with the same wit	me willow	25 »	reality substantes but it the
Valfermoso	14	216 1201 30 11 12 0 V	A B GIOTE	35 69	an object and as world named to
orremocha de Jadraque	a ol4	oral a secore	Drois 1 me	168 87 t	en ab atrachae ouldha de la-
Pareja.	10	ri or sekitendin	as	535 15	liviso del Monte titulado et Ve
Villarejo de Medina	$00 \cdot 9$	La cotte and a	liv »	20 »	Debe el 3.º al 8.º
Juadalajara	9	10 * *	» ·	135 15	to the first of the bearing and the an
Mantiel	4	» » »	Par Guelland	53 25	a la onor an referradus norsua
autua	4	4 » »	-%1181 S	101 25	TRAIDDO TERRITARIO ZI A SROTE
Cunquera.	20	10	Estado.	ab zaro410,1	VT98 8 AL HODebe el 19.5 UP de 7.5
Montarron	9	197 00%110-0%17	Propios.	19918 31/20	iada real y cuminos vecinales.
hillaron del Rey	Lock	106 - ONTHE N D	MI I WHAT R	. 280 0 » L	a acresoc Craids on chastley bu
an Andrés del Congosto	M 18/1	»1»1 V»	OIT I Switch	Atam 35 10	en obeledou ad va v secondo na
minaron del Rev	8	7 ***	<b>»</b>	15 »	and the a of many ariselver along the first
doni,	8	» » »	»	40 »	twite at the Children of the Si
uem	8	» » »	alumba .		n Stor and pend a tender on state a
uem	8	»	de l'espagne	$\begin{array}{c} 31 & 50 \\ 61 & 30 \end{array}$	du la sadua va ante utinissadan
	Ϋ́	6 ,	s neces	2.000 »	artes, y part though may y setus
actuerba.	ed94	A With de 8	-sa 006	3.000 %	ario consignar, an la massa del
demorniera	2	16 Sant Alarmin	Beneficencia.	299 17	<b>»</b>
Propiedades, Francisco de Gua	20100	ate del expedien	~ varoncencia.	2.0881 of ov	Dado en Madrid a L.º de Mu

#### COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS

ALLING THE DELOT STREET

#### ESTABLECIMIENTO CENTRAL.

Existiendo vacantes dos plazas de Maestros de Obras militares de tercera clase, se convoca á exámen que deberá tener lugar en esta Ciudad el dia 1.º de Agosto próximo. O al la la sib la obsolu

Las condiciones y examen que han de sufrir los aspirantes, se han publicado en la Gaceta oficial del

16 de Setiembre de 1875.

Guadalajara 30 de Abril de 1880r 1919

El Comandante general Subinspector.
Alameda.

#### Guadaiainra 1. do Mayo de 1880. - El Jefe de la INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.º ENSENANZA

#### GUADALAJARA SOLUTOV OS HOLDT

En conformidad con el art. 16 del decreto é instrucciones de 15 de Agosto de 1877, desde el dia 15 al 31 de Mayo próximo estará abierto en la Secretaría de mi cargo el pago de los derechos académicos que los alumnos, ya sean de enseñanza oficial, ya doméstica y privada, deberán satisfacer á razon de 5 pesetas por asignatura; en la inteligencia que de no hacerlo en el término prefijado, no podrán examinarse ni en los ordinarios de prueba de curso ni en los extraordinarios, y por consiguiente caducarán todos sus derechos, necesitando nueva matrícula para el curso siguiente, segun prescribe el articulo 8.º del decreto de 6 de Julio del referido año.

Lo que se anuncia para que llegue à noticia de

los interesados.

Guadalajara 30 de Abril de 1880.—El Secretario, Facundo Perez de Arce.

#### SECCION CUARTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del Distrito de la Latina de Madrid.

D. Enrique Iñiguez Puizori, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por el presente, à virtud de autos ejecutivos que radican en este Juzgado por la Escribania del autorizante, entablados por D. Ricardo Sacristan contra D. Juan Diez, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de la tercera parte proindiviso del Monte titulado el Verdugal, término de Algora, en el partido judicial de Sigüenza, cuya extension superficial de todo él es de 687 hectáreas, 4 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 2.212 fanegas en que se incluyen las servidumbres de una cañada real y caminos vecinales, cuya tercera parte fué valuada en 25.471 pesetas 61 céntimos, á rebajar cargas, y se ha señalado para el remate el dia 3 de Junio próximo en la audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Sigüenza; no se admite proposicion que no cubra el tipo de las dos terceras partes, y para tomar parte en la subasta, es necesario consignar en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1880.—Enrique

Iñiguez.—Por mandado de su señoría.—Juan Joa. quin Gimenez la annol al no la mazoril shoronizado oup atsolies san abitacus i ciana and brides as

# JUZGADO MUNICIPAL de Fuencemillan.

D. Miguel Alcalde, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Fuencemillan

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Diego Ortega, de esta vecindad, en rebeldía de Jacinto Manzano, vecino de Cerezo, sobre reclamacion de quince fanegas de trigo y ocho reales, que este debe al

primero, ha recaido la siguiente

Sentencia. - En la villa de Fuencemillan y Marzo 21 de 1880, el Sr. D. Leon Leal, Juez municipal de la misma, por ante el Secretario, y habiendo visto por si el juicio verbal civil pendiente entre partes, de la una Diego Ortega, vecino de esta villa, como demandante, y de la otra como demandado Jacinto Manzano, vecino de Cerezo, sobre pago de quince fanegas de trigo y ocho reales que este debe al pri-

Resultando que el demandante ha presentado un recibo otorgado en esta poblacion con fecha 12 de Mayo último, con firma del demandado por el que

confiesa la deuda:

Resultando que à pesar de haber sido notificado. en forma por el Juzgado municipal de Cerezo en 17

de los corrientes no ha comparecido:

Considerando que todo demandado que no comparece à contestar la demanda, ni haber excusado de un modo admisible su falta, implicitamente reconoce el débito, el Sr. Juez por ante el Secretario dijo:

Que declaraba rebelde à Jacinto Manzano, vecino de Cerezo, y por tanto al pago de las quince fanegas de trigo y ocho reales, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, que hará efectivas al demandante en término de quinto dia de como aparezca el presente inserto en el Boletin oficial de esta provincia, con arreglo à los artículos 1.181 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.-Leon Leal.-

Fui presente.-Miguel Alcalde. Though ab avonuella

Publicacion.—Dada y publicada la anterior sentencia por D. Leon Leal, Juez municipal de este distrito, estando celebrando Audiencia en este Juzgado ante los testigos Manuel Sanz y Julian Sanz Simon, de esta vecindad, que firman, de que yo el Secretario certifico.-Leon Leal.-Manuel Sanz.-Julian Sanz Simon .- Miguel Alcalde.

Notificacion à la parte demandante.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué, lei é hice saber la anterior sentencia á Diego Ortega, vecino de esta villa, entregándole la copia, quedó enterado y firma de que certifico.—Diego Ortega.—Miguel Alcalde.

Concuerda con su original à que me remito caso necesario. Y para que conste expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Fuencemillan y Marzo 27 de 1880.—Miguel Alcalde, Secretario.-V.º B.º-El Juez municipal, Leon Leal.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Albendiego.

A virtud de despacho librado por el Sr. Juez de primera instancia de Atienza y su partido, procedente del expediente de ejecucion de sentencia dic-

Contract of the Contract of th	
tada por la Superioridad en causa seguida con	itra
tada por la Superioridad en causa segunda y vec Juan Martin del Olmo, de esta naturaleza y vec	sin-
Juan Martin del Olino, do ottender al pago	de
Juan Martin del Olmo, de esta flatulateza juan Martin del Olmo, de esta flatulateza juan dad, por hurto, y con el fin de atender al pago dad, por hurto, y con el fin de atender al pago	re-
dad, por hurto, y con el fili de atender da pas las responsabilidades pecuniariasi mpuestas al	bie-
las responsabilidades peculitariasi impassabilidades peculitarias peculitaria	al
LIAN MATICAL VICTION VILLED	,
mismo, que se expresan a continuado	natural street
Pesetas de Bocigano.	conts
Tres libras de lana blanca y una negra,	1 61
CONTRACTOR AND ASSESSMENT OF A SECOND PROPERTY OF A	COLUMN SERVICE DE LE LITTE DE LA COLUMN SERVICE DE
我们也没有一个大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
The state of the s	50
现得我们的现在分词,我们就没有一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就会一个人的,我们就会会会会会会会会会会会	
TIAA MUMALA MUMALA MARKATA MAR	2 50
The large de DINO. Chi	1000
The hongon de aperar, eu	411»
Topos cierras de aperar y atrozar, cu	400 »
The among the Calon, fill	5 III »
Otto mage neglicus, en.	» 75
Otto id doble en	» 85
Siete taburetes grandes, en	61.8
Siete taburetes grandes, chi	4 »
Un caldero roto, en	2 50
Ina caldera ruta, cu	2 50
Tina artesa de pelar cerdos, cir	4 50
Dos escrinos de paja en buen dos, on	3 »
Ina gainena de riegar, en	100
lina in de dui milio, cu	3 50
Untsillon grande, en.l	
Tina aguela de cabestro armada, en	× 1,30
Fincas en termino de Albendiego.	10100
BIRG COMMISSION OF HEALTH AND ASSESSED OF SOLID SOLID	HOUL
Una quinta parte de un casillo contiguo	135 251
à la casa-habitacion de Juliana del Olmo,	Y
situada en la calle del Molino, sin número,	B01.A
construida de piedra y barro, cubierta de	
teia de una superficie de ocno inciros de	
latitud v siete de longitud, proindivisa con	
las demás partes de sus hermanos; illida	
nor la derecha entrando en el neredad la-	8
brada de José Aparicio y otros, por la 127	min.
quierda dicha calle del Molino, por el fren-	schin
te corral de la casa de Juliana del Olmo y	BERG.
nor la espalda el mismo Jose Aparicio, no	Venc
tiene carga ni está asegurada de incendios	J
tasada la referida quinta parte en cuarenta	DOST
y cinco pesetas	45 *
Una tierra de pan-llevar, donde llaman	ių oh
el Otro Cuento, de dos celemines ó sean 05	iones
el Otro Cuento, de dos cereminos o sera de	obsa
ALEAD IN CONTINUE CONT	g g
Maila Mailli, biodiodio, 2	12 50
。	
Otra en dicho sitio, de tres celemines, ó la	MILLERY
sean siete areas cincuenta centiareas, linda	
Saliente Francisco Sanz, Mediodia Felipe	
Redondo, Poniente Gabino Aparicio y Nor-	1 H F C
te María Martin, en	17 50
Quinta parte de una tierra en los Carri-	
les proindivisa con las demás de las par-	17.1
too de eng hermanos, de tres celemines, o	7 2
sean siete areas cincuenta centiáreas; lin-	O STI

sean siete areas cincuenta centiareas; lin-

da Saliente liego, Mediodía y Poniente

menos, equivalentes à siete areas cincuenta

centiareas; linda Saliente Gregoria Martin

de Ujados, Mediodía terrera, Poniente Bea-

Otra tierra donde llaman el Lomo malo.

de la Muela, de tres celemines poco más ó

No.	OFICIAL.
	del término de Somolinos, cuya cabida y stallad demás circunstancias se ignoran, segunda de la
	diligrancia de embarço, habiendo sido lasa-
The same	da en
	Otra en Cañada larga, cuya cabida y de-
學學生	más circunstancias se ignoran, segun la diligencia de embargo, tasada en
	Otra en el mismo sitio, de iguales cir-
-	cunstancias que las anteriores, tasada en » 13
湯 のでは	Otra tierra en los Mirabuenos, de medio
	celemin, ó sea una área veinte centiareas;
	linda Saliente y Norte terrera, Mediodía
9	Beatriz Martin y Poniente otra de Juan Martin, en la
230738	1 - Otro on dicha sitio de medio celemin.
対人の世	I dead in a great veinte centiareas. Inda ba-
	Lianto atro da luan Wartin Wedladia Caste
	Alongo Ponjente terrera y Norte Gregoria
	Martin de Ujados, en
	cuartillo, o sea cincuenta centiáreas; linda
}	1 Saliente Runerto Reamonte, Mediodia el
	I rio Poniente Reatriz Martin V Norte Daseo.
S S	LEAN OF TRAINFULLING BY AN ON OTHER HEAVY TO THE WALLACE CALLED
)	Quinta parte de otra tierra, en dicho si-
)	tio y término, proindivisa con las demás 198 5110
100	partes de sus hermanos, de cabida toda de ella una fanega y dicha parte dos celemi-
)	nes y medio, que hacen cinco áreas ochen-
000	ta centiáreas; linda Saliente tierra liega,
	Mediodía Teresa Alonso, Poniente camino
	de Somolinos y Norte reguera, en
	Una suerte en el prado que llaman de
	los Guindos, de cabida un cuartillo, ó sean cincuenta centiáreas, que es la quinta par-
200	te de lo que le corresponde; linda Saliente
	Camino real Mediodia Reating Martin, Po-
	niente el rio y Norte pared, en
SQ1125	Greda, de cabida siete cuartillos, ó sean cinco áreas diez centiáreas; linda Saliente
100	Handle at the Mariadia Collina Angricia
1	Pedro Martin, Mediodia Gabino Aparicio, Poniente Beatriz Martin v Norte Juan Mar-
60	Poniente Beatriz Martin y Norte Juan Martin, vecino de Somolinos, en
	La subasta tendrá lugar públicamente ante este
. 7	Tuzoado municipal en el local de Audiencia del
,	mismo situado en el piso bajo de la Casa Consisto-
1	rial el viernes 21 de Mavo proximo venidero, de
10000	once à doce de su mañana; advirtiendo que no se
	admitira postura que no cubra las dos terceras par- tes de la tasación, tanto en los muebles como en
(	Al de da incrorta del expression a non de deservire del estado de la lacarete de la constante
Ì	Vinara que llegue à conocimiento de las perso-
***	nas que quieran tomar parte en dicho remate, se
	anuncia al público por medio del presente.

Dado en Albendiego à 26 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Eladio Nuñez.—El Secretario, Luis Somolinos.

## JUZGADO MUNICIPAL MAZOIDUI de Tortola.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este distrito, por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel.

La persona que desee obtener dicha plaza, pue-de dirigirse á este Juzgado, en el término de quin-ce dias, desde que aparezca el presente anuncio in-serto en el Boletin oficial, acompañando á su instancia los documentos necesarios que justifiquen y

hallarse en el pleno goce de los derechos civiles. Tórtola 21 de Abril de 1880. - El Juez municipal, Sebastian Zamora. - El Secretario interino, Bartolomé Alvarez.

#### BL DISECCIONSQUINTPASSEDDOTIO SAM

and the company of the particle of the parties of the parties of the particle of the particle of the particle of the parties of the particle o

# ANUNCIOS OFICIALES.

#### Otra tierra en los Mirabirenos, de medio ALCALDIA CONSTITUCIONAL

alboide Me Iriepal. V etheiles abnil

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880-81, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Iriepai 28 de Abril de 1880.—El Alcalde, Hipólito

de las Heras.—Julian Cruz, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

D. José Lopez Soldado, Alcalde Constitucional de

esta villa de Mondejar.

Hago saber: Que adoptado por el Ayuntamiento y triple número de asociados de esta villa para cubrir el encabezamiento de consumos, cereales y sal para el año próximo venidero económico de 1880 á 1881, el medio del arriendo à la venta libre de dichas especies, se anuncia la subasta de las mismas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, teniendo lugar la primera el domingo 2 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana en su Sala de sesiones, no admitiéndose posturas que no cubran el encabezamiento, la segunda el 9 de dicho mes de Mayo á la misma hora para la admision del 5 por 100 sobre la cantidad en que quedasen subastados en la primera, y si en ella no hubiera habido proposicion, en la segunda se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes, celebrándose otra tercera el dia 16 del mismo mes de Mayo y á dicha hora para la admision de la mejora del expresado 5 por 100 sobre la cantidad en que se hubiere rematado en el anterior, admitiéndose, cubiertas las formalidades en uno y otro remate, pujas á la llana.

Lo que se hace saber al público, por si alguna

persona desea interesarse en la subasta.

Mondejar 25 de Abril de 1880.—El Alcalde, José Lopez Soldado.—P. S. M.—Mariano Roman y Cárdenas, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL -imma obagent lab side Horche.

El Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo las condiciones que constan del pliego de condiciones insertas en el expediente de arriendo para el año de 1880 al 81, debiendo celebrarse la primera subasta en el dia 23 de Mayo y la segunda el dia 30 del mismo, y en el caso de que en los primeros remates no hubiese licitadores, se celebrarán otros dos en los dias 6 y 13 de Junio siguiente en la Sala Consistorial, de once à doce de su mañana.

Horche 23 de Abril de 1880.—El Alcalde, Benito Brave, mandia asilehiq a mada de collessonq olical

#### hes muchles, raives, y sechoviences embargados at ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bocigano.

Teniendo que proceder en breve esta Alcaldía à la formacion de la matricula industrial de este distrito para el año económico de 1880 a 81, segun el reglamento de 20 de Mayo de 1873, que segun en el art. 135, se hace preciso que los industriales de este distrito presenten en el término de quince dias relacion de la industria que deseen ejercer desde 1.º de Julio próximo, así como las bajas de los que no deseen ejercerlas, pues en otro caso les parara el perjuicio que haya lugar.

Bocigano 23 de Abril de 1880.—El Alcalde, Isidoro Rodriguez .- P. S. M .- Félix Gonzalez, Secre-

tario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Alcoron.

El dia 20 del próximo mes de Mayo de once á doce de la mañana en la Casa consistorial y ante mi Autoridad, tendra lugar la segunda subasta del aprovechamiento de 293 pinos maderables y 20 estéreos para carbon, bajo el tipo de 272 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto y sirvieron para la anterior.

Villanueva de Alcoron 19 de Abril de 1880.-El

Alcalde, Balbino Vicente.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bustares.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por haber sido procesado el que la desempenaba; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen adornados con los requisitos que exige la ley, pueden presentar sus solicitudes en el término de ocho dias, al Sr. Alcalde presidente, à contar desde que aparezca su insercion en el periódico oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Bustares 15 de Abril de 1880.—El Al Alcalde, Manuel Llorente.—El Secretario interino, Marcos

Gonzalo, Beninisleo esplobacións (deinas anto

# PARTE NO OFICIAL.

# À LOS GANADEROS.

El remedio específico contra el mal del bazo, tifus ó sanguiñuelo de los ganados lanar y cabrio, premiado por la Asociacion general de Ganaderos del Reino.

Se vende la lata para cien cabezas à 30 reales, en Brihuega Farmácia del autor, Licenciado D. Fernando Sepúlveda y Lucio; en Humanes en la de don José Sepúlveda y Lucio; Guadalajara en la de don Ceferino Muñoz; Cifuentes D. Máximo Aldeanueva, y en Madrid en la Drogueria de Ulzurrum, calle Imperial núm. 1.

Guadalajara: 1880. - Tipografia provincial.